

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

Su secretario.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha desde San Ildefonso al Gobernador de la provincia de Tarragona lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Blas Mercadé y Pujol, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado por el cupo de la ciudad de Reus en el reemplazo de 1863, á pesar de no tener la talla legal:

Vistos los artículos 2.º y 84 de la ley de quintas vigente:

Considerando que segun dicho artículo 2.º los mozos que sentaren plaza ó que se engancharon voluntariamente para el ejército, quedarán sujetos al sorteo, y á sus efectos cuando les corresponda por razon de su edad, y si les tocara la suerte de soldados permanecerán en las filas cubriendo plaza por el cupo de sus respectivos pueblos; pero desde el dia en que deban ingresar en caja por tal concepto, no tendrán derecho á la retribucion ni á ninguna de las ventajas concedidas á los voluntarios ó engançados:

Considerando que segun el art. 84 no se llamará á otro mozo «cuando deje de declararse soldado» á alguno á consecuencia de lo que determinan los artículos 2.º y 74, pues entónces se entiende que el mozo enganchado ó dispensado de servir cubre plaza:

Considerando que estas terminantes disposiciones demuestran claramente que

no debe «declararse soldados» ni entregarse en caja á los que sirven ya como voluntarios, y que por lo mismo no es aplicable á estos lo prevenido en los artículos 110 y 150 de la ley respecto de la entrega en caja y de las reclamaciones sobre la talla de los quintos:

Considerando que antes de ser admitidos los mozos en el ejército como soldados voluntarios, deben sufrir necesariamente las operaciones de talla y reconocimiento, por cuyo motivo la ley reputa desde luego aptos para el servicio de las armas á los que están prestándole sin dificultad, y les manda permanecer en filas sin ningun requisito prévio, retirándoles la retribucion de enganche y demás ventajas desde el dia en que deban ingresar en caja por cuenta del cupo de sus respectivos pueblos:

Considerando que las indicadas disposiciones de la ley ni pueden alterarse por una Real orden, ni se hallan en contradiccion con la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Setiembre de 1859, toda vez que esta se refiere á los mozos que sirven como voluntarios en las bandas de cornetas, los cuales no necesitan tener la edad, talla y demás circunstancias indispensables para ser admitidos en clase de soldados:

Considerando que aun prescindiendo de esta razon legal sería un contrasentido suponer que un mozo es apto para servir como soldado voluntario con retribucion de enganche, y no lo es para prestar gratuitamente en la misma clase el servicio que le corresponde con arreglo á la ley;

S. M., oido el Consejo de Estado en Secciones de Guerra y Gobernacion, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar admisible por cuenta del cupo de Reus el referido Blas Mercadé y Pujol, mandando que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos de igual naturaleza.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Julio de 1864.

El Subsecretario,
JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo

de Estado el expediente promovido por Don José Barres Villamil y otros interesados en el reemplazo de 1863 por el cupo de Boal, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Oviedo declaró exceptuado del servicio militar al quinto por los propios cupo y reemplazo Francisco Teicellos y Blanco, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Ramona Fernandez y Blanco, madre del mozo Francisco Teicellos, núm. 65 del sorteo verificado para 1863 en Boal, provincia de Oviedo, presentó instancia al Ayuntamiento el dia de la declaracion de soldados exponiendo que su citado hijo lo era único de viuda pobre á quien mantenía, aunque se hallaba casado; y en vista de las justificaciones practicadas, dicha Corporacion le declaró soldado sin que se protestase para ante el Consejo provincial, yendo el mozo á la capital como quinto, donde en clase de tal se le recibió en 25 de Abril del referido año, segun la misma Corporacion manifiesta en su informe.

Por lo que expresa el Consejo de provincia en el suyo, se colige que el Gobernador, en virtud de lo que dispone el art. 88, acordó la revision del juicio de declaracion de soldados de esta y otras municipalidades, y entre los fallos que el Consejo revocó fué el relativo al Francisco Teicellos, al que despues de haber mandado ampliar las justificaciones, declaró exceptuado, en queja de lo cual acuden José Barres Villamil y otros, fundándose en que la viuda tiene otro hijo que, aunque casado tambien, tiene mas medios de sostenerla que el Francisco, y en que no se protestó el fallo del Ayuntamiento.

En atencion á estos antecedentes:

Vistos los artículos 76, 88, 100, 101 y 154 de la ley de reemplazos vigente: Considerando que no aparece se protestase, con arreglo al art. 100, ni por Francisco Teicellos ni por persona á su nombre, el fallo en que el Ayuntamiento le declaró soldado:

Considerando que con sujecion al artículo 154 el Consejo provincial no podia entender en la escepcion del citado mozo, no habiéndose protestado el fallo de la Municipalidad:

Considerando que ni aun en virtud de la revision que acordó el Gobernador, tampoco pudo el Consejo entender en la excepcion del mencionado mozo, pues el artículo 88 se refiere á excepciones de-

claradas, y la del Francisco habia sido denegada:

Considerando que esta y no otra puede ser la recta y genuina interpretacion del citado art. 88, tanto atendida su letra como su objeto, pues de otro modo hasta sería posible que despues de la revision quedasen sin cubrir aun más números del cupo;

La Seccion opina que debe revocarse el fallo contra que se reclama, mandándose que Francisco Teicellos vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta disposicion se circule para que se tenga presente en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 29 de Julio de 1864.

CANOVAS.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Marina.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Febrero último, que establece nueva forma de ingreso en el Colegio Naval militar, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el dia 1.º de Noviembre próximo venidero se dé principio en dicho establecimiento á los exámenes de oposicion para cubrir 20 plazas de aspirantes que deberán ingresar en 1.º de Enero de 1865, fijándose el dia 15 de Setiembre del presente año como término hábil para presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas de los jóvenes que deseen asistir al concurso como opcionistas, y en las cuales deberán expresar precisamente las señas de su domicilio. Las condiciones que han de llenar los jóvenes que soliciten tomar parte en dichos exámenes son las siguientes:

1.º No contar menos de 13 años de edad ni mas de 17, sirviendo de base para la fijacion de estas edades las que cuenten los opcionistas el dia en que se abre el

curso semestral, que es el 1.º de Enero del año venidero.

2.º Las oposiciones versarán únicamente sobre las materias que abraza el programa señalado con el núm. 1.

3.º Los oponentes que se encuentren con los conocimientos necesarios, y quieran disfrutar de la ventaja concedida por Real orden de 9 de Julio último después de haber sido admitidos en una de las vacantes, podrán solicitar el examen de las materias que abraza el programa núm. 2.

4.º Para ser aprobados deberán alcanzar los oponentes las censuras de *Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno* en todas las materias preñadas.

5.º El orden para el examen y clasificación será el siguiente: el primer ejercicio, el de las materias consideradas accesorias, clasificando y ordenando á los oponentes con arreglo á las censuras obtenidas: en igualdad de estas, serán preferidos aquellos que, procediendo de las listas de pretendientes aprobados no hubiesen sido eliminados de ellas por renunciar la plaza, haber cumplido la edad máxima antes de corresponderle el llamamiento, ú otra circunstancia. Clasificados ya los oponentes, no tomarán parte en el ejercicio de materias principales los que hubiesen sido desaprobados en las accesorias; y en igualdad de censura en este último ejercicio serán preferidos los que la hubiesen obtenido mas ventajosa en el anterior.

6.º La solicitudes de los que aspiren á tomar parte en este concurso se dirigirán á este Ministerio dentro del plazo antes citado, y documentadas en la forma que previene el reglamento del Colegio en su art. 8.º modificado; pero si el pretendiente hubiese pertenecido á las listas de inscriptos del anterior sistema, y conservase aun en el referido Colegio la documentacion que al efecto presentó, bastará que al solicitar ahora acredite dichas circunstancias por medio de certificación expedida por el Colegio Naval, en que se exprese el día de su nacimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion, incluyendo adjunto el programa de que se trata. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 9 de Agosto de 1864.

PAREJA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

PROGRAMA NUM. 1.

Materias que se exigen para el ingreso.

Doctrina cristiana.
Leer y escribir al dictado.
Gramática castellana.
Geografía de España y nociones de la general.
Principios de dibujo.

Aritmética.

Su objeto.
Cantidad, número y unidad.
Sistema de numeracion.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Idem de las fracciones ordinarias.
Descomposiciones en factores simples y compuestos.
Máximo común divisor y mínimo múltiplo.
Condiciones de divisibilidad de los números.
Números complejos.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.
Fracciones decimales, exactas, periódicas y mixtas.
Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.
Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y decimales, y al contrario.

Sistema métrico decimal y conversion á las medidas antiguas y vice versa.

Elevacion á potencia y extraccion de raíces.

Raíces racionales y aproximaciones.
Razones, equidiferencias y proporciones.

Progresiones.
Reglas de tres, simple, compuesta, de compañía, de interés simple y compuesto, y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas ó negativas.

Logaritmos vulgares, su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.
Hallar el logaritmo de cualquier número entero, ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo, y con solo la característica negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

Algebra.

Su objeto.
Suma, resta, multiplicacion y division.
Fracciones y sus operaciones.
Máximo común divisor y mínimo múltiplo.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las formas

$$\frac{A}{0} \quad \frac{0}{0}$$

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.

Principio de los límites.

Desigualdades y limitacion de valores.
Problemas indeterminados.

Ecuaciones de condicion.
Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros, soluciones positivas.

Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.

Antigüedad de los radicales.
Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios.
Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.

Teoría general de los logaritmos.

Geometría.

Su objeto.
Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.

Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.

Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.

Secantes, tangentes.
Teoría de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Casos de igualdad de los triángulos.
Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.

Dividir un ángulo en partes iguales.
Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.

Hallar una línea cuarta proporcional.
Triángulos semejantes.

Casos de semejanza en los triángulos.
Propiedades del triángulo rectángulo.

Hallar una medida proporcional entre dos rectas dadas.

Dividir una línea en media y extrema razon.

Clasificacion de los polígonos, valor de sus ángulos.

Propiedad de los polígonos semejantes.
Relacion del diámetro á la circunferencia.

Áreas de los polígonos y círculos.
Determinacion de las áreas de superficies irregulares.

Condiciones que determinan la posicion de un plano.

Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.

Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.

Medida del ángulo diedro.

Ángulo poliedro, valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.

Prismas, sus clases, superficie.
Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros truncados.

De la esfera, su superficie la de una zona.

Tetraedros semejantes.
Poliedros semejantes, cuerpos regulares.

Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.

Volúmenes, igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.

Que los de igual base están entre sí como sus alturas, y los de igual altura como sus bases.

Determinacion del volumen de un paralelepípedo.

Dos composiciones del prisma en tetraedros.

Volumen de la pirámide y cono.
Idem del tronco de pirámide.

Idem de un tronco de prisma triangular.

Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.

Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.

Volúmenes de los cuerpos irregulares.

Idiomas inglés ó francés.

Formacion de las palabras (inflexiones, derivacion, composicion). Sintaxis: concordancia, régimen, orden de las palabras.

Ejercicios de memoria: recitar un texto cualquiera. Vocabulario.

Pronunciacion y ortografía. Raíces.

Escribir uno de los idiomas al dictado.
Lectura de un autor cualquiera.

Traduccion.
Tratar en uno de los idiomas, por escrito ó de palabra, algun asunto dado.

Cartas sobre asuntos familiares.
Preguntas y respuestas en uno de los idiomas.

(Se concluirá.)

FONDOS PROVINCIALES.

Estado que manifiesta los pagos hechos por la Depositaria de los expresados fondos, durante el mes de Agosto anterior.

Caps.	Arts.	Rs. Vn. Cnts.
9.º	Unico.	Por gastos imprevistos. 2000

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 45 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre del año próximo pasado.

Albacete 4 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 228.

Calamidades públicas.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á este Gobierno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Casas de Vés, solicitando perdon de la contribucion territorial, á causa de haber sufrido la pérdida total de la cosecha, por consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en la tarde del 5 de Junio de este año.

Segun las declaraciones prestadas por los peritos nombrados al efecto, y teniendo á la vista las demás diligencias que abraza el expediente resulta, que las pérdidas esperimentadas, se calculan en 8.000 fanegas de trigo, 1.250 de centeno, 6.720 de cebada, 2.640 de avena, 288 de escanda, 48 de garbanzos, 912 de guijas, 15 de cañamones, 48 arrobas de cañamo y 8670 de vino ascendiendo su valor á 611.972 rs.

Y estando prevenido en el capítulo 3.º, Sección 2.º, artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, que cuando los pueblos solicitan rebaja de contribuciones, se publique el hecho, á fin de que los demás de la provincia, espongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca, he dispuesto que así se haga saber por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Albacete 14 de Setiembre de 1864.— Julian de Nocedal.

Otra núm. 229.

En la noche del 11 del actual, se ha estraviado á Manuel Gimenez, vecino de la villa de Tarazona, y en la casa llamada del Monte, una burra cuyas señas se insertan á continuacion; y si fuese habida se pondrá en conocimiento del Alcalde de dicha villa, para que pueda recogerla su legítimo dueño.

Albacete 14 de Setiembre de 1864.— Julian de Nocedal.

Señas.

Pelo negro con algunos lunares en los costillares, sobre doce años de edad, orejas cachas y de bastante alzada.

Administracion principal de Hacienda pública.

Contribucion industrial.

Alteraciones introducidas en las tarifas de dicha contribucion por la ley de presupuestos inserta en la Gaceta de Madrid del día 26 de Junio próximo pasado.

Pasan de la tarifa núm. 2.º á la 1.ª clase 3.ª, los corredores de cambio, fletamentos, seguros, etc. A la 2.ª clase los especuladores que accidentalmente almacenan y venden en varias épocas del año de su cuenta ó en comision, trigo, cebada, u otros granos, harina, aceite ó vino comun y otros frutos del reino, etc., etc. y las casas donde á puerta abierta ó en muestra ó por medio de anuncios al público se presta dinero, recibiendo en garantía alhajas, papel del Estado etc. A la 4.ª clase de la misma tarifa los especuladores en cualquier fruto de los no expresados anteriormente, y á la 5.ª los agentes ó comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, etc. y los almacenistas de leñas, «considerándose de cuota íntegra por la eventualidad de su ejercicio.»

Las cuotas señaladas en la tabla de base de poblacion y en las tarifas números 2.º y 3.º que contengan fracciones de real, se completarán hasta la unidad superior inmediata.

Los bancos que emitan billetes al portador pagaderos á presentacion y las sociedades de crédito fundadas con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856, pagarán 3 por 100 de sus dividendos activos, siempre que este 3 por 100 complete una cuota de 1500 reales por cada millon de su capital social, que será el tipo mínimo de contribucion para dichos Bancos y Sociedades.

Las Sociedades anónimas y las comanditarias por acciones dedicadas á préstamos y descuentos, las mercantiles é industriales y las Compañías de Seguros no mútuos, 2.000 reales por cada millon de su capital social, cualesquiera que sean sus beneficios líquidos.

Se suprime la clase 8.ª de la tarifa núm. 1.º refundiéndose las industrias que contiene en la forma que se expresa en las relaciones siguientes.

Relacion de las industrias que de la

clase octava pasan á la sétima de la tarifa número 1.º

Albarderos, cabestreros ó basteros con tienda.--Cañistas que preparan pieles para botas y zapatos.--Espendedorías de gas líquido ó portátil.--Herbolarios.--Obradores donde se reforman y componen á mano toda clase de sombreros usados.--Limpia-botas con salon ó tienda.--Peluqueros y barberos.--Tiendas de obras de coreho. Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos de papel de fumar.--Tiendas de huevos.--Torneros.--Vaciadores de navajas en puesto fijo.--Vendedores de leche de cabra ú oveja, requeson, etc.

Industrias que de la clase 8.ª de la tarifa núm. 1.º pasan á la de patente.

Bañolerías en puesto fijo.--Cartoneros, cedaceros y cesteros.--Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas.--Cordeiros y sogueros de esparto en puesto ó tienda, etc.--Espendedores ó tratantes de sanguijuelas.--Estañeros ó emplomadores de vidrieras, etc.--Fabricantes de bastones.--Quita-manchas.--Tiendas ó puestos en que se vende pan.--Tiendas de obras de carton como sombrereras y cajas.--Tratantes en pieles sin curtir de ganado cabrio ó lanar del reino.--Puestos fijos en que se venden aguas ó bebidas refrescantes etc.

Se exceptúan del pago de la contribucion industrial, las industrias siguientes:

Bordadores de tules.--Escultores que venden obras ajenas.--Gabinetes de lectura y curiosidades.--Ensambladores.--Maestros de equitacion.--Idem de gimnasia. Pasamaneros con puesto de venta en portal. Prensas ó máquinas dedicadas al rayado de papel para imprimir.--Constructores de hornos, pozos y norias.--Empresas de sustancias combustibles.--Establecimientos en que se confeccionan y venden tabacos higiénicos.--Compositores de cartas geográficas.--Subalquiladores de habitaciones amuebladas, para juntas de minas, etc., Freneros.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes, y con especialidad de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tengan estos presentes las anteriores alteraciones, para los efectos de instruccion al formar las relaciones de altas que sucesivamente vayan ocurriendo.

Albacete 15 de Setiembre de 1864. Alejandro B. Estrada.

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

En conformidad á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 22 de Junio último, se sacan á pública subasta para su enagenacion los materiales recogidos del hundimiento acaecido en la casa de la heredad del Rosillo, sita en la Aldea de Santa Marta, procedente de la obra pia del Dr. Encina, por la cantidad de seiscientos treinta y cinco rs. cincuenta céntimos en que han sido valorados y con sujecion á las condiciones que espresa el pliego inserto á continuacion. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, y en la villa de la Roda ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día 9 de Octubre próximo venidero de 10 á 11 de su mañana.

Albacete 15 de Setiembre de 1864. — Antonio de Mena.

Materiales que se citan.

	Rs.	Vn.
1200 tejas á 12 rs. el 100	144	
49 Cábríos á un real 49 céntimos cada uno	73	30
13 Bigas á 20 rs. cada una	260	
26 Rullizos á 5 rs. cada uno	130	
1 Palo quebrado	8	
1 Reloj de piedra, de sol	20	
	635	30

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de los materiales anteriormente espresados.

- 1.º El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, y en la villa de la Roda ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el día que va referido.
- 2.º No se admitirá postura menor que la de seiscientos treinta y cinco rs. cincuenta céntimos en que han sido valorados dichos materiales.
- 3.º La cantidad por que fuesen rematados se abonará en el mismo día de ser notificada la aprobacion del expediente.
- 4.º En el caso de que el comprador no verificase el pago en el día señalado quedará sujeto á la accion que contra él in-

tentase la Administracion, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diese lugar.

5.ª Serán de cuenta del mismo los gastos que se ocasionen para sacar dichos materiales del sitio donde se hallan depositados y trasladados al que el comprador tenga por conveniente, como asimismo al pago de derechos al Escribano y pregonero y el papel que se invierta en el expediente.

Alcaldia constitucional de Paterna.

Don Cristino Ballesteros, Teniente Alcalde, regente de la jurisdiccion por ausencia del propietario.

Hago saber: Que por disposicion superior se espone nuevamente al público el amillaramiento de este pueblo, por término de quince días á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los vecinos y hacendados forasteros, puedan examinarlo y reclamar contra él si se creyeren perjudicados; con el bien entendido que si espira dicho plazo sin haberse presentado, se entenderá caducado el término y no se admitirán despues.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el espresado documento.

Paterna á 9 de Setiembre de 1864. Cristino Ballesteros.—Por su mandato, Mariano Cano, Srio.

Alcaldia constitucional de Hellin.

Don Jaime Salazar, Caballero del Hábito de Calatrava, Secretario honorario de S. M. y Alcalde constitucional de la villa de Hellin.

Hago saber: Que desde hoy y por término de ocho dias contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia se espone al público en las puertas exteriores de las Salas Capitulares el repartimiento de la contribucion de Consumos de este pueblo correspondiente al presente año económico; á fin de que los contribuyentes que se crean agraviados produzcan las reclamaciones que tengan por conveniente.

Hellin 13 de Setiembre de 1864.—Jaime Salazar.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Setiembre que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A C.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
14	702.09	0,24	41,5	29,5	19,5	14,7	12,5	2,2	22,1	14,8	56	84	N. E.	6,30	"	Celageria.—Brisa fuerte Id. id.
15	707.20	0,24	34,0	24,5	7,7	6,0	4,2	1,8	15,3	18,5	75	67	O. N. O.	3,08	2,14	

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.